

El marco político e institucional

Continuidad del pacto PP-CiU: Estabilidad política y ampliación del autogobierno de Cataluña.

A pesar de las amenazas de ruptura y de algunas escenificaciones, más o menos espectaculares, de desencuentro, el año 1997 ha terminado y el pacto PP-CiU, establecido en 1996 para asegurar la gobernabilidad en el Estado pero con una clara correspondencia política en Cataluña, se ha mantenido en pie y con él la estabilidad gubernamental tanto en el ámbito estatal como catalán. Desde la perspectiva del Gobierno autonómico catalán de CiU, los resultados del pacto pueden ser considerados satisfactorios puesto que a la garantía de la estabilidad política en Cataluña debe añadirse el cumplimiento de la mayor parte de los acuerdos suscritos entre PP y CiU en 1996 con ocasión de la investidura de J.M. Aznar como Presidente del Gobierno. En este sentido, si en 1996 el elemento más relevante del desarrollo autonómico fue el nuevo modelo de financiación autonómica con la cesión del 30% del IRPF a las Comunidades Autónomas, en 1997 diversos son los puntos que merecen reseñarse.

En primer lugar, y para seguir con la problemática de los recursos económicos de las Comunidades Autónomas, debe destacarse la aprobación en noviembre por el Consejo de Política Fiscal y Financiera del nuevo sistema de financiación de la Sanidad para el período 1998-2001. Este modelo incluye diversas de las reivindicaciones que desde la Generalidad de Cataluña se han efectuado en los últimos años. Entre éstas cabe destacar las siguientes: el incremento de los recursos a la sanidad en los próximos cuatro años; la garantía de la estabilidad al preverse un aumento de las cantidades destinadas a la sanidad en los próximos años según el crecimiento del PIB nominal; el reconocimiento y cuantificación de la compensación por gastos derivados de enfermos desplazados y de programas de investigación y docencia; la previsión de posibles medidas compensatorias en caso de incremento del gasto sanitario por circunstancias excepcionales.

En segundo lugar, es preciso consignar la transferencia a la Generalidad de las competencias ejecutivas en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial. A través de esta transferencia, instrumentada con arreglo al artículo 150.2 de la Constitución, la policía autonómica catalana —«Mossos d'Esquadra»— pasará a ejercer el control de tráfico en las carreteras catalanas alcanzándose de este modo un objetivo largamente planteado por el Gobierno de Cataluña. El Estado se reserva, sin embargo, la competencia en materia de expedición y anulación de los permisos de conducir. El despliegue de los Mossos para ejercer esta

competencia se llevará a cabo progresivamente —con el consiguiente repliegue de la Guardia Civil— hasta alcanzar en dos años la totalidad del territorio de Cataluña. En la línea de que la policía autonómica sea efectivamente una policía integral es necesario subrayar también la importancia del acuerdo del mes de abril adoptado por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial en virtud del cual se reconoce a los «Mossos d'Esquadra» definitivamente el carácter de Policía Judicial.

La aprobación por las Cortes de la LOFAGE, con la consiguiente desaparición de la figura de los Gobernadores Civiles, supone otro hito en la consecución de objetivos autonómicos por parte del Gobierno de CiU ya que esta figura era, no solo para los nacionalistas catalanes sino para la mayor parte de las fuerzas políticas de Cataluña, uno de los símbolos emblemáticos de la tradicional administración centralista española.

En este repaso al desarrollo autonómico que se ha operado en 1997 es justo reservar un puesto significativo al traspaso a la Generalidad de Cataluña de la gestión de las políticas activas del INEM (formación de desempleados). No consiguió la Generalidad el traspaso de las políticas pasivas del INEM (el reconocimiento y pago de los subsidios y prestaciones de paro) aunque el traspaso contempla algunos supuestos de colaboración de la Administración autonómica con la Administración estatal en dicha gestión de las políticas pasivas.

Finalmente como último ejemplo de ampliación del autogobierno experimentada por la Generalidad de Cataluña en 1997 corresponde referirse a la reforma de la Ley de Puertos del Estado. De acuerdo con la misma las Comunidades Autónomas participan en la organización de los puertos de titularidad estatal entre los que se encuentran los de Barcelona y de Tarragona. Ello permite en el caso catalán que la Generalidad pueda nombrar a los Presidentes y a la mayoría de los miembros de los Consejos de Administración de los puertos anteriormente citados.

Este sintético balance del cumplimiento sustancial del pacto PP-CiU en materia autonómica no debe ocultar que subsisten tres puntos en los que todavía no se ha logrado materializar el acuerdo de principio suscrito en 1996: la reforma de la Ley de Costas, la presencia de las Comunidades Autónomas —y en particular de la Generalidad de Cataluña— en las delegaciones españolas ante las instituciones de la Unión Europea y la reforma de la Ley del Suelo. A estas reivindicaciones podrían añadirse por parte del Gobierno catalán durante 1998 algunos trasposos pendientes para completar el desarrollo estatutario y, tal vez como elemento estelar, la reclamación de la gestión de los aeropuertos de titularidad estatal (Barcelona, Girona, Reus i Seu d'Urgell). Con todo, con respecto al aeropuerto de Barcelona, parece plausible que la Generalidad centre sus esfuerzos prioritarios en contribuir a que todas las Administraciones implicadas (central, autonómica y local) se pongan de acuerdo en torno a un proyecto de ampliación del aeropuerto del Prat que solucione las exigencias del tráfico aéreo y sea respetuoso con el medio ambiente.

A pesar de los resultados globalmente positivos del pacto PP-CiU para ambas fuerzas políticas, las relaciones entre estas formaciones han conocido momentos de desencuentro y de tensión. Sirvan de ejemplo las negociaciones para la apro-

bación de las leyes de presupuestos estatal y autonómica y el debate político y parlamentario con respecto al proyecto de Decreto sobre la enseñanza de las Humanidades –y particularmente de la historia– impulsado por el Gobierno central del PP y el proyecto de Ley de política lingüística presentado por el ejecutivo catalán de CiU. La negociación presupuestaria desembocó en acuerdo al final merced al compromiso de que la inversión del Estado en Cataluña llegue casi a los 100.000 millones de pesetas y a la incorporación al presupuesto de Cataluña de 41 enmiendas propuestas por el PP catalán que cambian el destino de inversiones por casi 7.000 millones de pesetas. En las otras dos cuestiones –de alto valor simbólico ambas– la polarización entre PP y CiU llegó hasta las últimas consecuencias permitiendo una escenificación de las diferentes sensibilidades políticas –empeño en el reforzamiento de los vínculos comunes en un caso y potenciación de los elementos de la identidad singular en el otro– que sin duda resultaron especialmente estimulantes para aquellos sectores de sus bases partidarias y de su electorado menos convencidos de las bondades del pacto entre populares y nacionalistas catalanes. Con todo ello emerge un dato nuevo: el PP de Cataluña, sin perjuicio de prestar un apoyo político decisivo al Gobierno minoritario de CiU en prácticamente todos los temas políticos importantes, ha dejado de actuar con la docilidad y carencia de perfil propio con que se movió en la vida política catalana en los tiempos inmediatamente posteriores al pacto PP-CiU.

En este contexto político la vida parlamentaria catalana ha ganado una cierta vivacidad en cuanto a la activación de los instrumentos de control y de impulso político como ya se puso de manifiesto también en 1996. Subsiste, sin embargo, parálisis en la tramitación de la reforma del reglamento parlamentario iniciada al comienzo de la legislatura.

Aprobación de una nueva ley de política lingüística

El 30 de diciembre el Parlamento de Cataluña aprobó la Ley de Política Lingüística que introduce un nuevo marco jurídico en esta materia que venía regulada por una ley de 1983. Aunque la nueva ley será promulgada y adquirirá vigencia en 1998, el largo e intenso debate que ha generado a lo largo del año 1997 merecen un tratamiento singularizado en estas páginas, máxime cuando, como es sabido, la lengua constituye una de las materias más sensibles de la vida política y social de Cataluña.

Ante todo es preciso resaltar dos datos sobre el apoyo parlamentario de la nueva ley: aprobación final por una amplia mayoría de 102 diputados (CiU, PSC, IC y PI), frente al voto negativo de 25 (PP y ERC, con argumentos, como se verá, antagónicos) y la abstención de un diputado del PCC; quiebra de la unanimidad parlamentaria con que se aprobó la ley de 1983. Obsérvese, además, que, por un lado, la mayoría que ha aprobado la ley alcanza el 80% de la Cámara e incluye a las dos fuerzas políticas –nacionalistas de CiU y socialistas– con más representación en el Parlamento, pero que, por otro lado, la ausencia de consenso no sólo se ha dado en el terreno político-parlamentario sino también en el social. Así frente al apoyo a la nueva ley de los dos sindicatos mayoritarios

(CCOO y UGT) se han levantado voces contrarias a la misma desde diversas asociaciones y movimientos y sustentando puntos de vista diametralmente opuestos.

Según el criterio de quienes manifiestan su conformidad con la nueva ley, ésta supone un avance en el proceso de normalización del catalán como lengua propia de Cataluña dentro de un pleno respeto al marco jurídico de cooficialidad lingüística establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía. En cuanto a los detractores es preciso tener presente las notables diferencias que existen entre ellos. Por una parte se encuentran los sectores muy minoritarios que ya se opusieron a la aplicación de la ley de 1983 y que pleitearon por ello, aunque sin éxito, ante diversos órganos jurisdiccionales. Por otra parte, aparece la posición del PP y de algunos movimientos asociativos que expresan su disconformidad con el, a su juicio, excesivo intervencionismo público establecido por la nueva ley en favor de la normalización del catalán que puede resultar distorsionante en una sociedad de marcado bilingüismo social. Finalmente, entre los contrarios a la Ley de Política Lingüística destaca el planteamiento de ERC y de algunas entidades o movimientos catalanes que subrayan el alcance muy limitado de los cambios introducidos por la nueva ley y preconizan medidas más radicales para compensar la situación de inferioridad y subordinación real del catalán.

¿Era necesaria la ley de política lingüística? No puede negarse que existían ámbitos de la sociedad en los que el uso del catalán era escaso (comunicaciones audiovisuales, administración de justicia, registros públicos, etiquetaje comercial, ciertos ámbitos económicos y comerciales). Ante esta realidad, el programa electoral de CiU contemplaba la propuesta de una nueva ley lingüística, el Presidente Pujol la anunció en su discurso de investidura de 1995 y el Parlamento la reclamó en una resolución. Ahora bien, este planteamiento distaba de concitar la unanimidad parlamentaria pues socialistas y populares no eran partidarios de tramitar una iniciativa legislativa en esta materia. El resultado final es fruto del consenso fundamental entre CiU y PSC con aportaciones también de IC y PI a lo largo de casi un año de trabajo en una ponencia conjunta en la que también han participado el PP y ERC. Asimismo conviene destacar la contribución del Consejo Consultivo de la Generalidad cuyo dictamen, en el que apreció algún posible motivo de inconstitucionalidad de la propuesta legislativa, fue tenido en cuenta por el Parlamento antes de la aprobación definitiva. En síntesis, es una muestra más de la estrategia política, común a buena parte de los partidos políticos catalanes, de avanzar a base de pequeños pasos en el proceso de normalización de la lengua catalana.

¿Contiene, entonces, la nueva ley grandes cambios con respecto a la de 1983? Algunas modificaciones son ciertamente relevantes pero, merced sobre todo a la influencia del PSC, no supone un cambio radical en el marco jurídico de la política lingüística de Cataluña. En este sentido se han incorporado a la nueva ley disposiciones en materia lingüística dispersas en legislación sectorial aprobada por el Parlamento, las previsiones relativas a la inmersión lingüística en la enseñanza reguladas por decreto y muchos preceptos de la legislación de 1983 poniéndose especial énfasis en el derecho del ciudadano a utilizar el catalán en cualquier ámbito y la validez de las actuaciones y documentos en esta lengua. En la misma línea de continuidad no se ha incluido finalmente uno de los puntos que

más polémica despertó en el debate parlamentario: la disponibilidad lingüística oral en las empresas, comercios, servicios y Administración del Estado. Por otra parte el etiquetaje se remite a la regulación reglamentaria. Entre las novedades destaca la obligación de los comercios de mantener un sistema de rotulación e información al menos en catalán, el posible establecimiento de cuotas en los medios de comunicación y en los doblajes de cine y el apartado de sanciones de la que se excluyen las directas a los ciudadanos remitiéndose a la legislación sectorial para funcionarios, empresas y medios de comunicación.

La acción de Gobierno: aspectos más relevantes

Entre las realizaciones del Gobierno con amplia proyección ciudadana ocupan siempre un lugar preferente las infraestructuras viarias y los equipamientos culturales. En 1997 se han inaugurado dos de estas importantes actuaciones de Gobierno: el último tramo del Eje Transversal y el Teatro Nacional de Cataluña. El Eje Transversal es una obra de 150 Km que une Girona y Lleida a través de la Cataluña central y que ha costado 70.000 millones de pesetas. A pesar de algunas críticas por los retrasos en su culminación, la construcción del Eje Transversal ha sido valorada muy positivamente por la decisiva mejora que supone en las comunicaciones terrestres y por la consiguiente repercusión económica que puede comportar. No ha concitado, en cambio, el mismo grado de consenso la construcción del Teatro Nacional de Cataluña y los primeros pasos de su andadura. Por un lado, su elevado coste ha provocado objeciones desde algunos sectores ciudadanos y particularmente en algunos medios teatrales. Pero es que además en el mismo momento de su inauguración estalló la crisis entre el Director, J.M. Flotats, y el Consejero de Cultura, J.M. Pujals, al imponer éste unas cuotas de programación en favor del teatro privado. Las declaraciones contundentes de Flotats contra el criterio del Consejero provocaron la caída del director teatral, decisión que despertó mucha polémica y que ha deslucido la puesta en marcha de esta relevante infraestructura cultural.

Un ámbito en el que la acción gubernamental ha debido prestar especial atención ha sido el de la agricultura, sobre todo para hacer frente al brote de peste porcina clásica que ha afectado gravemente Cataluña y particularmente a diversas comarcas leridanas. La política del Gobierno de la Generalidad ha consistido en promover el sacrificio de los animales enfermos e indemnizar a los propietarios afectados por un importe total de 15.467 millones de pesetas procedentes de la Administración autonómica, de la Administración central y de la Unión Europea.

La fijación y cumplimiento del calendario del despliegue de los Mossos d'Esquadra y su progresiva configuración como policía integral han sido otro apartado significativo de la acción gubernamental. En 1997, además, han debido adoptarse las medidas de personal y de organización para que la policía autonómica pueda desempeñar las funciones en materia de tráfico. A este respecto, se ha creado la División Central de Tráfico y las Áreas Regionales de Tráfico de los Mossos d'Esquadra. En materia de selección de agentes para las funciones de tráfico fue muy discutida la decisión del Gobierno, aceptada por el Ejecutivo central, de que sólo un 15% de las nuevas plazas pudieran ser ocupadas por miem-

bros de la Guardia Civil de Tráfico residentes en Cataluña. Sobre este punto puede recordarse que no había ningún mandato legal que obligara a esta reserva y que la intención del Gobierno de la Generalidad era crear una División de Tráfico en los Mossos d'Esquadra que, sin perjuicio de contar con la experiencia de la incorporación de un número reducido de guardias civiles, tuviera sobre todo un perfil propio.

La política de la Consejería de Justicia en materia de adopciones despertó mucha controversia parlamentaria y ciudadana a causa de la complejidad del procedimiento y muy especialmente debido a una previsión reglamentaria que exigía un certificado de esterilidad como requisito para que una pareja sin hijos pudiera entrar en el proceso de valoración sobre su idoneidad para adoptar un niño. La oposición parlamentaria y de las personas interesadas determinó que el Consejo Ejecutivo dictara una nueva disposición reglamentaria que retrasaba varios meses la entrada en vigor del precepto relativo al requisito de la esterilidad. Finalmente, tras un vivo debate parlamentario en el que se sustanciaron interpelaciones y mociones, un decreto posterior simplificó el procedimiento y suprimió el requisito del certificado de esterilidad.

También ha resultado políticamente conflictiva la entrada en vigor de la normativa reglamentaria, aprobada en 1996, en virtud de la cual los usuarios de los servicios sociales de carácter público deben pagar el coste de los mismos y, en su defecto, los hijos y parientes próximos serán quienes deben hacerlo. Tanto el Síndic de Greuges, a través de un dictamen, como el Parlamento de Cataluña, a través de la tramitación de interpelaciones y de la aprobación de una moción, manifestaron sus reservas y su oposición en este aspecto de la política gubernamental en materia de servicios sociales. Concretamente la moción parlamentaria, aprobada el 30 de marzo, insta al Gobierno a revisar la financiación del sistema catalán de servicios sociales. Sobre esta misma materia en diciembre fue creada en el Parlamento de Cataluña una comisión de estudio.

Una actuación destacada del Gobierno con una potencial repercusión ciudadana y con efectos de racionalización y de coordinación interadministrativa ha sido la constitución de la Autoridad del Transporte Metropolitano del área de Barcelona. El consejo de administración de este organismo incluye siete miembros de la Generalidad, tres de la Entidad Metropolitana del Transporte, tres del Ayuntamiento de Barcelona, uno de otro municipio y dos del Gobierno central (con voz pero sin voto). Sus funciones serán la planificación de obras, la definición de un nuevo modelo de tarifas y el plan de inversiones.

Finalmente debe reseñarse que el Parlamento de Cataluña, a través de dos resoluciones, constató el retraso con el que el Gobierno de la Generalidad abona las subvenciones concedidas y por este motivo la Cámara fijó un plazo para el mismo y entendió que debían abonarse intereses en el caso de retraso en el pago.

Cambios en el Consejo Ejecutivo

1997 ha supuesto la salida del Gobierno catalán de una de sus figuras más relevantes de los últimos años. En efecto, en julio cesó Macià Alavedra como Consejero de Economía. Al frente de este Departamento desde 1989, M. Ala-

vedra ha sido el puente entre J. Pujol y los sectores financieros y empresariales catalanes. Por otro lado el Consejero Alavedra tuvo un destacado papel en la negociación del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas establecido en 1996 y en las gestiones para la construcción del parque temático «Port Aventura» en Tarragona. Su protagonismo político hizo que llegara a ser considerado el número dos del Gobierno catalán. Sin embargo, en los últimos años el nombre de M. Alavedra, aun cuando no se han producido imputaciones judiciales en su contra, apareció vinculado en los medios de comunicación a personajes, como J. de la Rosa y L. Pascual Estevill, con presencia destacada en la crónica judicial. Finalmente, la política de renovación de altos cargos impulsada por el Presidente Pujol en los últimos tiempos afectó también a M. Alavedra.

El cese del Consejero de Economía provocó un pequeño reajuste en el Gobierno catalán: A. Mas pasó del Departamento de Política Territorial al de Economía; P. Macias dejó el Departamento de Medio Ambiente y sustituyó a A. Mas al frente de Política Territorial; J.I. Puigdollers entró en el Gabinete para hacerse cargo de la Consejería de Medio Ambiente. El nuevo Consejero, de probada fidelidad al Presidente Pujol, es un técnico con un amplio historial de trabajo discreto y eficaz en la Administración catalana: secretario general de Agricultura (1985-1992); secretario general de Política Territorial (1992-1995); secretario del Consejo Ejecutivo y de Relaciones con el Parlamento (1995-1997).

Ligero incremento de la conflictividad jurídica

Después de varios años en los que la conflictividad jurídica entre el Estado y la Generalidad de Cataluña ha sido muy reducida, en 1997 se ha registrado un cierto aumento de la misma, aunque bien es verdad que sin llegar a las cifras de los primeros años de la andadura autonómica en la década de los ochenta.

En lo relativo a los recursos de inconstitucionalidad, por parte catalana el Parlamento no ha impugnado ninguna ley estatal, mientras que el Consejo Ejecutivo ha recurrido una disposición legislativa, concretamente la ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social; por parte estatal, dos han sido las leyes catalanas que el Presidente del Gobierno ha llevado al Tribunal Constitucional (la 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil, y la 7/1997, de 18 de junio, de asociaciones).

En cuanto a los conflictos de competencia el Gobierno estatal no ha planteado ninguno y el Gobierno catalán, en cambio, ha presentado siete. La mayor parte de la conflictividad se ha centrado en órdenes emanadas del Ministerio de Industria y Energía relativas a la concesión de subvenciones y ayudas en determinadas materias (la de 6 de febrero sobre ahorro energético, la de 8 de abril sobre desarrollo tecnológico y actividad minera no energética, la de 25 de abril sobre seguridad y calidad industrial y la de 19 de mayo sobre reindustrialización). La problemática de la convocatoria de ayudas por disposición reglamentaria estatal también aparece en otros dos conflictos de competencia planteados por el Gobierno de la Generalidad contra resoluciones de 2 de septiembre del Ministerio de Comercio (subvenciones a la innovación y a la internacionalización turística) y contra la orden de 30 de junio del Ministerio de Educación (becas

sobre estudios universitarios). Finalmente debe referenciarse un conflicto de competencias a propósito de una resolución del Ministerio de Justicia, de 26 de febrero, que anuncia la licitación del servicio de apertura y gestión de las cuentas de depósitos y consignaciones mantenidas por los órganos judiciales.

Cabe también señalar en este apartado el planteamiento de tres cuestiones de inconstitucionalidad por parte del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña respecto de leyes y disposiciones con rango de ley catalanas: la ley 5/1987, de 4 de abril, y la ley 23/1987, de 23 de diciembre, modificada por la ley 13/1988, de 31 de diciembre, relativas a las competencias de las Diputaciones y al Plan Único de Obras y Servicios; el decreto-legislativo 1/1990, de 12 de julio, de aprobación del texto refundido en materia urbanística.

Los partidos políticos

CiU, la fuerza mayoritaria en Cataluña, empezó el año continuando con las tensiones entre los dos partidos de la coalición que ya se habían producido en 1996. Incluso se llegó a especular en medios políticos y periodísticos con la ruptura de dicha coalición, pero lo cierto es que, una vez superadas las polémicas de naturaleza doméstica menor (la preparación por separado de las elecciones municipales, el lugar de J.A. Durán Lleida en la lista de las futuras elecciones autonómicas, el papel de la ponencia parlamentaria en la elaboración de la ley de política lingüística), la tranquilidad ha vuelto a las relaciones entre CDC y UDC. Tal vez este clima de sosiego, unido a la ausencia de compromisos electorales inmediatos y a la necesidad de reforzar su perfil político propio en un contexto de pacto con el PP, explique que CDC y UDC hayan hecho públicas por separado sendas propuestas políticas de carácter estratégico que, sin ser coincidentes en todos sus extremos, tienen varios puntos importantes en común. Se trata de un planteamiento sobre el modelo de Estado en el que no se incluyen postulados secesionistas pero en el que se pone especial énfasis en el reconocimiento del carácter plurinacional de España, en la singularidad nacional de Cataluña, en la soberanía de Cataluña para regirse por sí misma en un amplio abanico de materias (con la excepción casi exclusivamente de defensa, asuntos exteriores, legislación penal y laboral), en el pacto fiscal bilateral para resolver el problema de la financiación de la autonomía catalana y en la Administración autonómica como única administración ejecutiva. Los años venideros permitirán descubrir si estos documentos de partido pasan a ser programa electoral y de acción política de CiU.

El PSC se ha visto negativamente afectado por la condena judicial de uno de sus dirigentes más destacados, J.M. Sala, en el asunto Filesa. Por otro lado, este partido sigue careciendo de un referente claro en cuanto a liderazgo político. Su cabeza de lista en las últimas elecciones autonómicas, J. Nadal, se ha cansado de repetir que el futuro candidato a la Presidencia de la Generalidad debe ser el ex-alcalde de Barcelona, P. Maragall, pero éste sigue sin pronunciarse a este respecto. En cuanto a los esfuerzos conjuntos con IC y ERC para avanzar en la construcción de una alternativa de izquierdas a CiU, la verdad es que el camino recorrido ha sido escaso, entre otros motivos porque IC se ha fraccionado y ERC trata de afirmar su propio proyecto político.

Como se acaba de señalar, IC ha sufrido una grave crisis en 1997 precisamente en el momento en que se cumplían diez años de la fundación de esta fuerza política. Desde hacía bastante tiempo sus divergencias con su formación hermana a nivel de Estado —la IU de J. Anguita— eran notorias en cuestiones trascendentes: la construcción europea, la colaboración con los socialistas, las relaciones con los sindicatos, la legislación sobre TV. El factor precipitante de la ruptura definitiva en 1997 fue el apoyo de IC al pacto de Esquerda Unida Galega con los socialistas para las elecciones gallegas que fue desautorizado por IU. La ruptura entre IC e IU ha determinado que, bajo la dirección de A. Lucchetti, el denominado sector anguitista de IC (aproximadamente un 30% de la militancia entre la que se encuentra el histórico dirigente del PSUC, G. López Raimundo) haya abandonado esta organización y se plantee constituir una formación política que sea el referente de IU en Cataluña. IC, por su parte, trata de articular, conjuntamente con el Partido Democrático de Nueva Izquierda dirigido por D. López Garrido, un movimiento que agrupe a diversos grupos de izquierda de distintas Comunidades Autónomas.

Los dos partidos que se proclaman independentistas —ERC y PI— han dedicado los mayores esfuerzos en 1997 a asentar sus organizaciones y sus planteamientos políticos tras los acontecimientos que dieron lugar en 1996 a la escisión en el histórico partido republicano con la subsiguiente aparición de la fuerza política encabezada por A. Colom. La acción de ERC ha consistido en adquirir protagonismo no sólo en el flanco nacionalista (voto contrario a la ley de política lingüística por considerarla insuficiente) sino también formulando propuestas en todos los ámbitos sociales para disputar el terreno al resto de partidos de izquierdas, sin perjuicio de declararse abierto a la colaboración con ellos. El PI, por su parte, ha celebrado su congreso fundacional en el que ha elegido como presidente a A. Colom y ha formulado como opción estratégica la propuesta de Frente Patriótico, es decir, la prioridad de un entendimiento nacionalista antes que un acuerdo de izquierdas. La duda está en si el PI tendrá capacidad suficiente para presentarse en solitario a unas elecciones y, en caso contrario, cuál será la opción que seguirá.

Finalmente, en cuanto al PP de Cataluña, como ya se ha avanzado anteriormente, es preciso resaltar que se ha afianzado, bajo la dirección de A. Fernández Díaz, su carácter de partido moderado de la derecha catalana no nacionalista. Su oposición a la ley de política lingüística, pero señalando acto seguido su acatamiento a la misma, y su voluntad de ver reconocido su papel de fuerza política para la gobernabilidad de Cataluña (por ejemplo, en la negociación y aprobación de los presupuestos de la Generalidad) son una buena prueba del asentamiento con perfil propio del PP en el espacio político catalán. Ciertamente subsisten en el partido y en el grupo parlamentario algunos exponentes de posiciones partidarias de una confrontación abierta y contundente con CiU. Recuérdese a este propósito que A. Vidal Quadras ha llamado a la desobediencia civil ante la aplicación de la ley de política lingüística.

Leyes

En 1997 se mantiene el volumen de legislación aprobada el año anterior, en concreto han sido 18 leyes y un decreto legislativo. Una de estas leyes, la Ley de Política Lingüística votada el 30 de diciembre de 1997, ha sido promulgada como Ley 1/1998, de 7 de enero, pero su relevancia y actualidad la hace merecedora de un comentario en estas páginas.

Este texto normativo pretende contribuir eficazmente a la normalización de la lengua propia de Cataluña garantizando, al mismo tiempo, los derechos lingüísticos de todos los ciudadanos. Para ello se recurre a los conceptos de lengua propia y de lengua oficial. El art. 2.1 de la ley se refiere al catalán como lengua propia de Cataluña, indicando que la singulariza como pueblo. Este carácter colectivo provoca que su virtualidad jurídica afecte especialmente a referentes que son patrimonio de la colectividad, como son el territorio, las instituciones propias, la difusión cultural o los servicios públicos. Por ello, el catalán es también la lengua de las administraciones local y autonómica y la lengua utilizada preferentemente en su territorio por otras administraciones e instituciones y por las empresas y entidades que prestan servicios públicos. Por otra parte, el concepto de lengua oficial, con el desarrollo por la ley de la doble oficialidad de castellano y catalán, se utiliza para respetar y amparar los derechos lingüísticos de todos los ciudadanos de Cataluña. Así, las dos lenguas oficiales pueden ser usadas libremente por los ciudadanos en todas las actividades públicas y privadas y los actos jurídicos realizados en cualquiera de ellas tienen plena validez y eficacia.

La ley tiene carácter indicativo para los ciudadanos, y sólo crea obligaciones para las administraciones y para determinadas empresas públicas y concesionarias de servicios públicos. Estas deberán usar preferentemente el catalán en sus actuaciones internas y normalmente en las comunicaciones y notificaciones, incluidas las rotulaciones y las comunicaciones megafónicas. Además, las facturas y otros documentos de tráfico mercantil expedidos por estas empresas, dirigidos a personas físicas o jurídicas residentes en el ámbito lingüístico catalán, deberán hacerse al menos en catalán, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a recibirlos en castellano si así lo pidieran. La ley establece la validez de los documentos públicos y privados, incluyendo los convenios colectivos y los registros públicos, otorgados en cualquiera de las dos lenguas oficiales, sin necesidad de traducción. Respecto de los medios de radiodifusión y televisión por concesión, la ley establece la obligación de garantizar que, como mínimo, el 50% del tiempo de emisión de programas de producción propia debe ser en lengua catalana.

El catalán debe utilizarse normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje en la educación no universitaria, sin que se separe al alumnado en grupos o en clases distintas por razón de su lengua habitual. Además, resulta clave la precisión de que todos los alumnos, cualquiera que sea su lengua habitual al iniciar los estudios, deben poder expresarse normal y correctamente en ambas lenguas oficiales al final el ciclo de la educación obligatoria.

La ley establece medidas de fomento del catalán en la enseñanza universitaria, en los medios de comunicación escritos, en las industrias culturales, espectáculos públicos e industrias de la lengua y la informática.

Finalmente, la disposición adicional quinta establece las «garantías de cumplimiento» de la ley, subrayando que ésta no prevé sanciones para los ciudadanos. Las sanciones previstas para la administración autonómica y local, así como para las empresas públicas y concesionarias de servicios públicos, se establecen por vía de remisión a la legislación sobre consumidores y usuarios. Debe señalarse que este sistema puede ser contrario al principio de seguridad jurídica del art. 9.3 de la Constitución, especialmente operativo en una materia tan trascendente como la sancionadora.

Singular relevancia tiene también la Ley 1/1997, de 24 de marzo, de equipamientos comerciales, cuyo objetivo es el establecimiento de las directrices para adecuar los equipamientos comerciales de las poblaciones de Cataluña a las necesidades reales de consumo y compra. Para ello procede a la reforma del régimen jurídico de la instalación de grandes establecimientos comerciales. El instrumento básico para proceder a esta ordenación es el Plan Territorial Sectorial de Equipamientos Comerciales (PTSEC), aprobado por Decreto 245/1997, de 16 de septiembre. El PTSEC determina la oferta comercial existente en cada una de las comarcas catalanas, precisa el gasto comercializable del conjunto de la población en este ámbito y traduce el gasto comercializable en superficie comercial necesaria. El resultado del PTSEC es una relación por comarcas de los municipios con indicación de si son susceptibles o no de recibir la implantación de una gran superficie comercial en su término municipal. Ello no obstante, la ley prevé como criterios para resolver los expedientes de licencias de apertura de este tipo de establecimientos la existencia de un equipamiento comercial adecuado en el área de influencia afectada por el nuevo emplazamiento y los efectos sobre la estructura comercial de la zona. Este último criterio deberá valorarse atendiendo a la reforma que la apertura de un nuevo gran establecimiento comporta para la libre competencia y los efectos negativos para el pequeño comercio de la zona.

Al igual que la anterior, también tiene una relevancia directa para los intereses ciudadanos la Ley 2/1997, de 3 de abril, que pretende resolver ordenadamente el proceso de liberalización de los servicios funerarios, determinado por el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio. La norma catalana tiene como objetivos la fijación del alcance de las competencias de los poderes locales en relación con los servicios funerarios y las potestades que en este ámbito podrán ejercer los municipios, considerando que este servicio se califica como servicio esencial de interés general. La Ley también establece los derechos de los usuarios en relación a los servicios funerarios, entre los cuales cabe destacar el de acceso a los mismos en condiciones básicas de igualdad, de forma que la falta de recursos económicos no sea impedimento para su uso. Esta ley ha sido desarrollada por el Decreto 297/1997, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de policía sanitaria mortuoria. El Decreto regula las actuaciones de policía sanitaria mortuoria, estableciendo los procedimientos y las condiciones sanitarias de las prácticas sobre cadáveres y restos cadavéricos, de los cementerios y de los servicios funerarios, públicos y privados, en el ámbito de Cataluña, agilizando y simplificando los trámites para el transporte e inhumación de cadáveres en este territorio.

En el ámbito de los organismos autónomos, deben reseñarse dos leyes, la Ley 3/1997, de 16 de mayo, que crea el Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña, y la Ley 6/1997, de 11 de junio, que modifica la Ley 11/1982, de 8

de octubre, de creación del Instituto Cartográfico de Cataluña. La primera de ellas viene a sustituir al Consejo de Trabajo de Cataluña, el Consejo Catalán de Seguridad y Salud Laboral y el Consejo Catalán de Formación y Colocación. Este nuevo órgano colegiado es un órgano consultivo y de asesoría del Gobierno de la Generalidad en materias socioeconómicas, laborales ocupacionales y de participación institucional en los ámbitos que se determinen, configurado como un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia, capacidad plena y autonomía orgánica y funcional para el cumplimiento de sus fines, adscrito al Departamento de Trabajo. Entre sus funciones destaca la emisión de dictámenes preceptivos, previos y no vinculantes sobre anteproyectos de ley y proyectos de decreto legislativo en las materias citadas, y también la elaboración de un informe anual antes de la elaboración del anteproyecto de ley de presupuesto de la Generalidad. El Consejo está compuesto por cuarenta y nueve miembros, distribuidos entre los distintos agentes sociales, administraciones locales y el Gobierno.

La Ley 6/1997, de 11 de junio, modifica la Ley 11/1982, de 8 de octubre, de creación del Instituto Cartográfico de Cataluña, organismo autónomo comercial, industrial y financiero, configurándolo como entidad de derecho público que ha de ajustar su actividad al derecho privado para que pueda desarrollar sus tareas —desarrollo de la información cartográfica y geológica— con un mayor grado de agilidad y eficacia.

En 1997 fueron aprobadas dos leyes ubicadas en el área de influencia del Departamento de Gobernación. Se trata de la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, de creación del Servicio Catalán de Tráfico, y de la Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña. La primera de ellas adapta el ámbito funcional de determinados órganos del Departamento de Gobernación a la transferencia de competencias ejecutivas a la Generalidad en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial. Las funciones de este órgano son la gestión administrativa del tráfico y de la seguridad vial, incluidas las campañas de prevención de accidentes, la tramitación de multas y la formación en las autoescuelas. La ley regula, asimismo, el régimen económico, de personal, contratos, recursos y sanciones, y la relación de tasas por los servicios que presta el Servicio Catalán de Tráfico.

La Ley 4/1997, de 20 de mayo, de protección civil de Cataluña, regula todas las acciones destinadas a proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente ante situaciones de riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas. A partir de los principios generales de solidaridad, responsabilidad pública, autoprotección, proximidad e inmediatez de la acción pública se regulan diversos instrumentos de planificación de la protección civil que garantizan la compatibilidad y la integrabilidad de los planes que elaboren las administraciones autonómica y local en relación con los planes estatales, posibilitando la coordinación entre ellos. Especial significación adquiere la regulación de los instrumentos de planificación. El Mapa de protección civil estará formado por el conjunto de mapas temáticos que pone de manifiesto las distintas zonas territoriales en las que se presenta cada riesgo y que se integran en una estructura unitaria de intervención pública.

Durante 1997 se han aprobado dos leyes relevantes para el ámbito del Departamento de Justicia, la Ley 7/1997, de 18 de junio, de asociaciones, y la Ley 13/1997, de 19 de noviembre que crea el Instituto Catalán de Acogimiento y Adopción. La primera de ellas permite la constitución de asociaciones sin ánimo de lucro, bien sean de interés general o común de los socios. La ley establece el régimen jurídico general de estas entidades excluyendo de su ámbito de aplicación las asociaciones sometidas a regulación específica por razones de competencia, jerarquía normativa y especialidad. Finalmente, la ley establece medidas de fomento del asociacionismo, de fuerte tradición en Cataluña, por parte de las administraciones públicas de Cataluña, y otorga un régimen especial a las juveniles, de alumnos y padres de alumnos, usuarios y consumidores, culturales, de vecinos y de voluntariado.

La Ley 13/1997, de 19 de noviembre, crea el Instituto Catalán del Acogimiento y la Adopción, organismo autónomo administrativo cuya finalidad es potenciar una política global de acogidas simples en familia ajena y de adopciones, agilizando los procesos de valoración de la idoneidad de las personas o familias que optan por la acogida simple o por la adopción. Asimismo, el Instituto es el órgano competente en los supuestos de adopciones internacionales. Sus actividades son dirigidas por el Consejo Rector, bajo las directrices del Departamento de Justicia, al cual se adscribe este nuevo organismo.

Dos son las leyes relacionadas con la organización de la Administración de la Generalidad. Así, la Ley 8/1997, de 23 de junio, autoriza la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública. Concretamente, autoriza al Gobierno para aprobar, aclarar y armonizar el texto refundido de la Ley 17/1985, de 23 de julio, de la función pública de la Administración de la Generalidad, y de la Ley 9/1994, de 29 de junio, de reforma de la legislación relativa a la función pública de la Generalidad de Cataluña, así como las modificaciones introducidas por el art. 11 de la Ley 11/1995, de modificación parcial de la Ley 15/1990, de ordenación sanitaria de Cataluña para 1997. Esta actuación ha sido llevada a cabo por el Decreto Legislativo 1/1997, de 31 de octubre, por el que se aprueba la refundición en un texto único de los preceptos de determinados textos legales vigentes en Cataluña en materia de función pública. Por su parte, la Ley 17/1997, de 24 de diciembre de medidas administrativas y de organización, ley de acompañamiento de los Presupuestos para 1998, se refiere concretamente a personal, organización y sector público. En materia de personal se regula el régimen de promoción interna del cuerpo de Bomberos y el de jubilación forzosa de los funcionarios de dicho cuerpo y del de los «Mossos d'Esquadra». En materia de organización se modifican los objetivos y la composición de la Junta de Gobierno de la Entidad Autónoma Institución de las Letras Catalanas, el Patronato de la Montaña de Montserrat y el Instituto Catalán del Mediterráneo. En cuanto al sector público, se encarga al Centro Informático de la Generalidad de Cataluña SA el proyecto integral de informatización de los «Mossos d'Esquadra» de la Generalidad y se aprueba la disolución y la autorización de liquidación de las sociedades Centro Catalán de Telemática aplicada SA e Instituto Catalán de Telemática Aplicada SA.

En 1997 también han sido aprobadas diversas disposiciones legislativas que tienen en común su relevancia económica y financiera. En primer lugar, la Ley

12/1997, de 3 de noviembre, aprueba un crédito extraordinario y habilita al Instituto Catalán del Crédito Agrario para hacer frente a los gastos derivados del tratamiento de la peste porcina clásica. En segundo lugar, a partir de la modificación parcial de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, la Ley 15/1997, de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Generalidad de Cataluña, recoge la normativa en materia de tasas y precios públicos, adaptada a las modificaciones derivadas de la STC 185/1995, según la cual determinadas categorías de precios públicos quedan sometidos al principio de reserva de ley.

Finalmente, la Ley 9/1997, de 23 de junio, sobre participación de la Generalidad en sociedades mercantiles y civiles y de modificación de las leyes 11/1982 y 4/1985, pretende favorecer la participación de la Generalidad de Cataluña en sociedades privadas modificando los límites mínimos de un diez a un cinco por ciento.

Siguiendo las previsiones de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria, la creación de universidades privadas ha ido en aumento progresivo. En esta línea se sitúan las leyes 5/1997, de 30 de mayo, y 11/1997, de 1 de octubre, que reconocen respectivamente las Universidades de Vic e Internacional de Cataluña.

Por último, la Ley 10/1997, de 3 de julio, de la renta mínima de inserción, regula dicha prestación como un derecho de carácter universal garantizado por el sistema de servicios sociales de responsabilidad pública. Su finalidad es prestar el apoyo adecuado a las personas que lo precisen para atender a las necesidades básicas para vivir en la sociedad y para favorecer su inserción o reinserción social o laboral. Con tal finalidad se establecen cinco bloques de prestaciones: de urgencia y resarcimiento, de apoyo a la integración social, de información y orientación, de formación de adultos, de apoyo a la inserción laboral y de concesión de una prestación económica.

Decretos

Entre los numerosos Decretos aprobados por el Gobierno de la Generalidad, cabe destacar el volumen alcanzado por los relativos a sanidad y medio ambiente. En el ámbito sanitario cabe destacar varios decretos relativos a la gestión y contratación sanitaria. Así, el Decreto 179/1997, de 22 de julio, establece las modalidades de pago que rigen la contratación de servicios sanitarios en el ámbito del Servicio Catalán de la Salud. El sistema de pago de la asistencia hospitalaria y especializada incorpora las vertientes de hospitalización, consulta externa, urgencias y técnicas, tratamientos y procedimientos específicos, para cada una de las cuales se establecen unos parámetros que tienen en cuenta la complejidad de la patología y el nivel de dotación estructural de los centros. El Decreto 74/1997, de 18 de marzo, por el que se dictan normas en desarrollo de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 15/1990, de 9 de julio, de ordenación sanitaria de Cataluña, según la redacción dada por la Ley 11/1995, de 29 de septiembre, en relación con el Consorcio Sanitario de Barcelona desarrolla la atribución al Consorcio -ente público asociativo de dirección y coordinación de la gestión de cen-

tros, servicios y establecimientos de protección de la salud— de las funciones que la Ley 11/1995, de 29 de septiembre, otorga a las regiones sanitarias del Servicio Catalán de la Salud en el ámbito de la ciudad de Barcelona. El Decreto 36/1997, de 18 de febrero, establece normas en relación con los estándares de calidad para la contratación de servicios sanitarios en el ámbito del Servicio Catalán de la Salud. Por su parte, el Decreto 309/1997, de 9 de diciembre, establece los requisitos de acreditación de las entidades de base asociativa para la gestión de centros, servicios y establecimientos de protección de la salud y de atención sanitaria y sociosanitaria. Finalmente, estrechamente relacionado con el ámbito sanitario se encuentra el Decreto 58/1997, de 4 de marzo, por el que se establecen las condiciones de los traslados de las oficinas de farmacia y el procedimiento para su autorización.

En el ámbito medioambiental cabe destacar la relevancia del Decreto 1/1997, de 7 de enero, sobre la disposición del rechazo de los residuos en depósitos controlados. Este reglamento regula las condiciones técnicas y administrativas que deben cumplir todos los depósitos controlados de residuos ubicados en el territorio de Cataluña. Establece los residuos no admisibles en depósito controlado y clasifica los depósitos en tres clases, para residuos inertes, no especiales o especiales. Otra norma ambiental es el Decreto 213/1997, de 30 de julio, de modificación del Decreto 238/1992, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de espacios de interés natural, con el fin de eximir del trámite de evaluación de impacto ambiental a los proyectos de caminos forestales promovidos por particulares en fincas que dispongan de un plan técnico de gestión y mejora forestal ya aprobado. Por último, también se encuentra relacionado con la materia ambiental y con la sanidad interior el Decreto 149/1997, de 10 de junio, por el que se regula el Registro oficial de establecimientos y servicios plaguicidas.

De especial entidad resulta la intervención de la Generalidad en el ámbito de la ordenación del territorio. Así, cabe señalar la relevancia del Decreto 303/1997, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre medidas para facilitar la ejecución urbanística. El Reglamento regula, en primer lugar, el contenido formal de los proyectos de reparcelación y compensación. A continuación potencia la aplicación del procedimiento de expropiación por el sistema de tasación conjunta en los supuestos en que esta solución dé salida a expedientes de compensación pendientes de inscripción, y regula las cesiones de suelo. Finalmente, actualiza las normas vigentes sobre fraccionamiento de suelo, de acuerdo con la normativa hipotecaria referente a la colaboración entre Administración urbanística y Registradores de la propiedad.

Asimismo ha sido prolija la intervención normativa de la Generalidad en el ámbito educativo. En el marco de la enseñanza no universitaria puede destacarse el Decreto 53/1997, de 4 de marzo, por el que se modifica el Decreto 72/1996, de 5 de marzo, por el que se establece el régimen de admisión de alumnos en los centros docentes sostenidos con fondos públicos. El nuevo reglamento otorga una puntuación superior al criterio de tener hermanos matriculados en el centro y una puntuación complementaria para los alumnos de familias numerosas. Resulta también de interés el Decreto 60/1997, de 4 de marzo, de creación y regulación del Registro de títulos académicos y profesionales no universitarios de Cataluña, dependiente de la Dirección General de Centros Docentes del

Departamento de Enseñanza, cuyo objeto es la inscripción de todos los títulos académicos y profesionales no universitarios con validez en todo el territorio español de los alumnos que hayan superado las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo. También cabe hacer referencia al Decreto 110/1997, de 29 de abril, por el que se regulan los órganos de gobierno y coordinación de los centros docentes privados acogidos al régimen de conciertos educativos. Asimismo resulta destacable el Decreto 266/1977, de 17 de octubre, sobre derechos y deberes de los alumnos de los centros de nivel no universitario de Cataluña. Entre los derechos destacan el de recibir una formación que permita a los alumnos alcanzar el desarrollo de su personalidad; una valoración esmerada de su progreso personal y rendimiento escolar y la participación en el funcionamiento y la vida del centro. Son deberes de los alumnos el respeto al ejercicio de los derechos y las libertades de los miembros de la comunidad educativa, el estudio y el respeto a las normas de convivencia y al régimen disciplinario. Finalmente cabe resaltar el Decreto 299/1997, de 25 de noviembre, sobre la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales. En el ámbito universitario destacan dos reglamentos, el Decreto 113/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Universidad de Barcelona, y el Decreto 258/1997, de 30 de septiembre, por el que se regula la programación universitaria de Cataluña y los procedimientos de creación o reconocimiento y de reordenación de centros docentes universitarios y de implantación de enseñanzas.

En 1997 se aprobaron tres decretos relacionados con la vivienda. Entre ellos destaca, por su incidencia inmediata en los intereses directos de los ciudadanos, el Decreto 147/1997, de 10 de junio, por el que se regula el Registro de fianzas de los contratos de alquiler de fincas urbanas y el depósito de fianzas. Este Decreto, desarrollo directo de la Ley 13/1996, de 29 de julio, regula el citado registro y las formas de efectuar los depósitos de las fianzas, así como su control e inspección, y concreta las funciones del Servicio de Fianzas. Otro Decreto con relevancia para este sector es el Decreto 158/1997, de 8 de julio, por el que se regula el Libro del Edificio de las viviendas existentes y se crea el Programa para la revisión del estado de conservación de los edificios de viviendas. Este programa articula medidas de fomento para conocer el estado de conservación del parque de edificios y facilitar el contenido de las obligaciones de conservación establecidas por la legislación vigente.

Los decretos más significativos sobre asistencia social aprobados en 1997 se proyectan sobre dos ámbitos distintos, la protección de menores y la tercera edad. Así, cabe hacer referencia, en primer lugar, al Decreto 2/1997, de 7 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección de los menores desamparados y de la adopción. Esta norma, aprobada en desarrollo de la Ley 37/1991, de 30 de diciembre sobre medidas de protección de los menores desamparados y de la adopción, atribuye a la Dirección General de Atención a la Infancia el ejercicio de las competencias sobre protección de los menores desamparados y sobre la adopción que otorga dicha ley, regula el procedimiento para la asunción de funciones tutelares y el ejercicio de la tutela y guarda administrativa y establece una clasificación de los centros de atención a la infancia entre centros de acogida y centros residenciales de acción educativa. Se fija también el procedimiento a

seguir en el caso de la acogida simple en familia y para la acogida preadoptiva y los procesos de selección de la persona o familia para dichas acogidas y para la adopción. La oposición suscitada por uno de los requisitos para entrar en el proceso de valoración para poder adoptar un niño (certificado de esterilidad para las parejas sin hijos) determinó que, a través del Decreto 22/1997, de 30 de enero, se retrasara la entrada en vigor de los Títulos III y IV del Decreto 2/1997. Posteriormente el Decreto 127/1997, de 17 de mayo, dio una nueva redacción a los citados títulos del Decreto 2/1997 eliminando el requisito anteriormente mencionado y simplificando el procedimiento de adopción. En segundo lugar, debe destacarse el Decreto 180/1997, de 22 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de los casales de personas mayores del Departamento de Bienestar Social, como equipamientos cívicos destinados a la acogida, el ocio y la convivencia, dejando de tener la consideración de servicios sociales.

En el ámbito de la función pública debe subrayarse la importancia de dos Decretos, el Decreto 123/1997, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Generalidad de Cataluña, y el Decreto 166/1977, de 22 de julio, por el que se modifica el Decreto 307/1985, de 31 de octubre, sobre las normas y el procedimiento para la aplicación de las incompatibilidades al personal sanitario al servicio de la Generalidad. También tiene incidencia en este ámbito y en el de la organización de la administración autonómica el Decreto 257/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios jurídicos de la Administración de la Generalidad de Cataluña. Regula el cuerpo de abogados de la Generalidad y el Gabinete Jurídico de la Generalidad y su organización, al tiempo que desarrolla las funciones de asesoría y contenciosas que corresponden a los abogados de la Generalidad.

Ya propiamente en el ámbito de la organización de la Comunidad Autónoma, se encuentra el Decreto 190/1997, de 30 de julio, de modificación parcial de la estructura del Departamento de la Presidencia, que crea la Dirección General de Relaciones Exteriores y fija la estructura de la Dirección de Servicios, la Dirección General de Difusión, la de Evaluación y Estudios y la de Radiodifusión y Televisión del Departamento de la Presidencia, al tiempo que suprime el cargo de Comisionado para Actuaciones Exteriores.

En el ámbito de las ciencias y la tecnología cabe hacer referencia al Decreto 265/1997, de 17 de octubre, por el que se desarrollan aspectos de la Ley 8/1996, de 5 de julio, de regulación de la programación audiovisual distribuida por cable, y el Decreto 331/1997, de 23 de diciembre, de creación de la Comisión Asesora de Ética para las Ciencias y la Tecnología de Cataluña.

En el sector económico y financiero, destacan el Decreto 308/1997, de 9 de diciembre, de modificación de las normas reguladoras de los procedimientos de designación, convocatoria y funcionamiento de los órganos de gobierno de las cajas de ahorros aprobadas por el Decreto 190/1989, de 1 de agosto. Asimismo debe citarse el Decreto 116/1997, de 13 de mayo, sobre fijación de los criterios de distribución de la participación de los municipios en los ingresos de la Generalidad, integrada en el Fondo de Cooperación Local de Cataluña, año 1997. Finalmente, el Decreto 122/1997, de 13 de mayo, dispone la emisión de deuda

pública dentro del programa de emisiones de valores negociables a largo plazo de la Generalidad de Cataluña en el mercado doméstico para el ejercicio de 1997.

Por último debe hacerse referencia al Decreto 29/1997, de 21 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar, cuyo objeto es la regulación del juego desarrollado mediante máquinas recreativas y de azar, o aparatos automáticos que a cambio de un precio fijo ofrecen al usuario únicamente un tiempo de utilización sólo para entretenimiento o bien para la obtención de un premio, la regulación de las propias máquinas recreativas y de azar, la regulación de las actividades relacionadas con éstas y la regulación de las personas o empresas y establecimientos dedicados a la realización de estas actividades y el régimen de autorizaciones.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 135

Composición a 1-I-1997:

Convergència i Unió: 60

Socialista: 34

Popular: 17

Iniciativa per Catalunya: 11

Esquerra Republicana de Catalunya: 9

Mixto: 4

Composición a 31-XII-1997:

Convergència i Unió: 60

Socialista: 34

Popular: 17

Iniciativa per Catalunya: 10

Esquerra Republicana de Catalunya: 9

Mixto: 5 (a los cuatro miembros del «Partit per a la Independència», procedentes del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, se añadió un diputado del Grupo Parlamentario de Iniciativa per Catalunya, militante del «Partit dels Comunistes de Catalunya»)

Estructura del Gobierno

Presidente: Jordi Pujol

Número de consejerías: 13

Presidencia: Xavier Trias (CDC)

Gobernación: Xavier Pomés (CDC)

Economía y Finanzas: Artur Mas (CDC)

Enseñanza: José-Javier Fernández (UDC)

Cultura: Joan Maria Pujals (CDC)

Sanidad y Seguridad Social: Eduard Rius (CDC)

Política Territorial y Obras Públicas: Pere Macias (CDC)

Agricultura, Ganadería y Pesca: Francesc Xavier Marimon (CDC)

Trabajo: Ignasi Farreres (UDC)

Justicia: Núria de Gispert (UDC)

Industria, Comercio y Energía: Antoni Subirà (CDC)

Bienestar Social: Antoni Comas (CDC)

Medio Ambiente: Joan-Ignasi Puigdollers (CDC)

Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: minoritario.

Partidos y número de diputados que lo apoyan: coalición electoral «Convergència i Unió» (CiU), formada por los partidos Convergència Democràtica de Catalunya (CDC) y Unió Democràtica de Catalunya (UDC): 60 diputados.

Composición del Gobierno: homogéneo, de la citada coalición electoral: CDC ocupa 10 departamentos y UDC 3.

Cambios en el Gobierno

Departamento de Economía y Finanzas: Cese de Macià Alavedra (DOGC, 2444, 30/07/97). Nombramiento de Artur Mas (DOGC, 2444, 30/07/97).

Departamento de Política Territorial y Obras Públicas: Cese de Artur Mas (DOGC, 2444, 30/07/97). Nombramiento de Pere Macias (DOGC, 2444, 30/07/97).

Departamento de Medio Ambiente: Cese de Pere Macias (DOGC, 2444, 30/07/97). Nombramiento de Joan-Ignasi Puigdollers (DOGC, 2444, 30/07/97).

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

Ninguna.

Mociones de reprobación

Ninguna.

Debates y resoluciones más importantes

Resolución 249/V del Parlamento de Cataluña, de ratificación de la Resolución 134/IV, por la que se acuerda presentar a la Mesa del Congreso de los Diputados la Proposición de ley para la publicación de leyes y otras disposicio-

nes de aplicación general en todas las lenguas oficiales en el Estado (BOPC, 145, 03/03/97; DSPC-C, 137, 18/02/97).

Resolución 298/V del Parlamento de Cataluña, sobre la acción política y de gobierno en relación con el paro y la creación de empleo en Cataluña (BOPC, 168, 08/09/97; DSPC-P, 45, 25/04/97).

Resolución 319/V del Parlamento de Cataluña, sobre el abono de las subvenciones de la Generalidad en los tres meses siguientes a la fecha de otorgamiento (BOPC, 183, 09/06/97; DSPC-C, 197, 28/05/97).

Resolución 320/V del Parlamento de Cataluña, sobre el abono de intereses de demora en el caso de retraso en el pago de subvenciones (BOPC, 183, 09/06/97; DSPC-C, 197, 28/05/97).

Resolución 409/V del Parlamento de Cataluña, sobre la orientación política general del Consejo Ejecutivo (BOPC, 214, 27/10/97; DSPC-P, 56, 17/10/97).

Resolución 429/V del Parlamento de Cataluña, por la que se acuerda presentar a la Mesa del Congreso de los Diputados la Proposición de ley de modificación de la Ley orgánica 5/1984, de 25 de mayo, de comparecencia ante las comisiones de investigación del Congreso y del Senado o de ambas cámaras (BOPC, 221, 11/11/97; DSPC-P, 57, 29/10/97).

Resolución 468/V del Parlamento de Cataluña, por la que se crea la Comisión de Estudio sobre la Financiación del Sistema Catalán de Servicios Sociales (BOPC, 242, 30/12/97; DSPC-P, 64, 17/12/97).

Moción 47/V del Parlamento de Cataluña, sobre la política deportiva nacional (BOPC, 140, 17/02/97; DSPC-P, 37, 05/02/97).

Moción 48/V del Parlamento de Cataluña, sobre la integración laboral de las personas con disminución (BOPC, 140, 17/02/97; DSPC-P, 38, 06/02/97).

Moción 50/V del Parlamento de Cataluña, sobre la plataforma para la televisión digital (BOPC, 140, 17/02/97; DSPC-P, 38, 06/02/97).

Moción 51/V del Parlamento de Cataluña, sobre la regulación de las adopciones (BOPC, 145, 03/03/97; DSPC-P, 39, 19/02/97).

Moción 53/V del Parlamento de Cataluña, sobre la política de gestión de los residuos municipales en Cataluña (BOPC, 145, 03/03/97; DSPC-P, 39, 19/02/97).

Moción 54/V del Parlamento de Cataluña, sobre la enseñanza universitaria (BOPC, 151, 17/03/97; DSPC-P, 40, 05/03/97).

Moción 55/V del Parlamento de Cataluña, sobre la inversión pública en Cataluña (BOPC, 156, 03/04/97; DSPC-P, 42, 20/03/97).

Moción 56/V del Parlamento de Cataluña sobre la financiación del sistema catalán de servicios sociales (BOPC, 156, 03/04/97; DSPC-P, 42, 20/03/97).

Moción 57/V del Parlamento de Cataluña, sobre la situación actual del sector lácteo (BOPC, 156, 03/04/97; DSPC-P, 42, 20/03/97).

Moción 59/V del Parlamento de Cataluña, sobre la política educativa en lo referente a la formación profesional y la aplicación de la reforma (BOPC, 162, 21/04/97; DSPC-P, 43, 09/04/97).

Moción 61/V del Parlamento de Cataluña, sobre la Administración de justicia en Cataluña (BOPC, 174, 20/05/97; DSPC-P, 47, 08/05/97).

Moción 64/V del Parlamento de Cataluña, sobre el sector porcino (BOPC, 180, 02/06/97; DSPC-P, 48, 21/05/97).

Moción 65/V del Parlamento de Cataluña, sobre la política penitenciaria (BOPC, 180, 02/06/97; DSPC-P, 48, 21/05/97).

Moción 66/V del Parlamento de Cataluña, sobre la situación de las personas inmigradas en Cataluña (BOPC, 180, 02/06/97; DSPC-P, 48, 21/05/97).

Moción 70/V del Parlamento de Cataluña, sobre la financiación de los entes locales de Cataluña (BOPC, 190, 30/06/97; DSPC-P, 52, 19/06/97).

Moción 74/V del Parlamento de Cataluña, sobre la situación económica y financiera de la Administración de la Generalidad (BOPC, 206, 06/10/97; DSPC-P, 53, 25/09/97).

Moción 75/V del Parlamento de Cataluña, sobre el desarrollo de la enseñanza secundaria obligatoria en Cataluña (BOPC, 206, 06/10/97; DSPC-P, 53, 25/09/97).

Moción 77/V del Parlamento de Cataluña, sobre la política general de la familia y de la protección de los niños (BOPC, 221, 11/11/97; DSPC-P, 58, 30/10/97).

Moción 78/V del Parlamento de Cataluña, sobre la política general de comercio (BOPC, 221, 11/11/97; DSPC-P, 58, 30/10/97).

Moción 79/V del Parlamento de Cataluña, sobre la política de educación para la salud y para la prevención de la explotación sexual de los menores (BOPC, 226, 24/11/97; DSPC-P, 59, 12/11/97).

Reformas del Reglamento Parlamentario

Se está tramitando la reforma del Reglamento del Parlamento de Cataluña y el texto del Informe de la Ponencia ha sido publicado en el BOPC, 194, de 15/07/97.

Normas interpretativas y supletorias del Reglamento

Propuesta de norma sobre el debate y la votación del Proyecto de ley de presupuestos de la Generalidad para 1998 (BOPC, 220, 10/11/97).

Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

Consejo Consultivo

Dictámenes emitidos a solicitud del Parlamento de Cataluña:

Dictamen núm. 203, en relación al Dictamen de la Comisión de Política

Cultural y las enmiendas y votos reservados para defender en el Pleno sobre la Proposición de ley de política lingüística (BOPC, 240, 22/12/97).

Dictámenes emitidos a solicitud del Consejo Ejecutivo:

Dictamen núm. 200, sobre el Instrumento de ratificación del Convenio Europeo sobre coproducción cinematográfica, hecho en Estrasburgo el 2 de octubre de 1992.

Dictamen núm. 201, sobre los artículos 24 y 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Dictamen núm. 202, sobre la Resolución de 24 de febrero de 1997, de la Subsecretaría de Justicia, y por la que se anuncia licitación del servicio de apertura y gestión de cuentas de depósitos y consignaciones que necesitan mantener los órganos judiciales.

Sindicatura de Cuentas

Elecciones de miembros:

Resolución 374/V del Parlamento de Cataluña, por la que se designan cuatro síndicos de la Sindicatura de Cuentas (BOPC, 190, 30/06/97; DSPC-P, 51, 18/06/97).

Informes:

Resolución 346/V del Parlamento de Cataluña, por la que se aprueban los informes de fiscalización contenidos en la Memoria de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, correspondiente al ejercicio de 1995 (BOPC, 188, 23/06/97; DSPC-C, 207, 05/06/97).

Procedimiento relativo a la Cuenta General de las Corporaciones Locales, ejercicio 1995 (BOPC, 211, 20/10/97).

Síndic de Greuges

Elecciones de miembros:

Resolución 304/V del Parlamento de Cataluña, por la que se da conformidad al Síndic de Greuges para la designación del adjunto para la defensa de los derechos de los niños (BOPC, 174, 20/05/97; DSPC-C, 185, 06/05/97).

Informes:

Informe al Parlamento de Cataluña emitido por el Síndic de Greuges (Año 1996) (BOPC, 153, 21/03/97; rectificación BOPC, 162, 21/04/97):

Debate del informe en comisión: sesión núm. 3 (DSPC-C, 178, 17/04/97).

Debate del informe en el Pleno: sesión núm. 35 (DSPC-P, 49, 04/06/97).